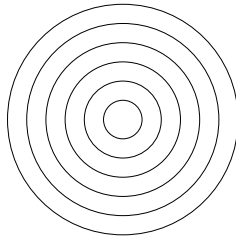


Organismo para la
Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina
y el Caribe



Distr.
GENERAL

CG/362 Add. 1
18 marzo 1991

CONFERENCIA GENERAL
Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 7 de la Agenda)
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991.

INFORME DEL CONSEJO

I. INTRODUCCION:

1. El Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe ha estado integrado en estos dos últimos años por los Representantes de Colombia, Jamaica, México, Perú y Venezuela, quienes conforme al Reglamento del propio Consejo ocuparon la Presidencia en forma rotativa.

2. Colombia, México y Perú terminan su mandato de permanencia en el Consejo en septiembre de 1991. La Conferencia General durante su Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones deberá elegir en consecuencia a los tres Estados que ocuparán las vacantes correspondientes. Conforme al Artículo 10, párrafo 2 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los Miembros del Consejo no pueden ser reelegidos para el período subsiguiente.

3. El presente Informe comprende del 3 de abril de 1989 al 11 de marzo de 1991. Durante este período el Consejo ha celebrado 10 sesiones ordinarias, cuyo desarrollo consta en las Actas que aparecen en los documentos C/PV/118 al C/PV/127 y 5 sesiones extraordinarias transcritas en los documentos C/E/PV/10 al C/E/PV/14.

4. Conforme al párrafo 5 del Artículo 10 del Tratado en las sesiones del Consejo se ha velado por el buen funcionamiento del Sistema de Control, haciendo constar en su agenda, aparte de los temas procesales de rigor, los siguientes puntos:

- Aplicación del Artículo 13 del Tratado: Acuerdos para la aplicación de las Salvaguardias del OIEA;
- Aplicación del Artículo 14 del Tratado: Informes semestrales de los Estados Miembros (párrafo 1) y copia de los que rinden al OIEA (párrafo 2);
- Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado;
- Consideración del Artículo 23 del Tratado, y
- Otros Asuntos.

II. APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL TRATADO:

5. El Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece la obligación de negociar Acuerdos de Salvaguardias -multilaterales y bilaterales- con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares. Estipula que cada parte Contratante deberá iniciar dichas negociaciones dentro de un término específico. Sin embargo, ha sido criterio de la Conferencia General que el vencimiento de los plazos establecidos en el Tratado para iniciar las negociaciones, el concluir los Acuerdos correspondientes no implica caducidad de la obligación de negociarlos y concluirlos y ha considerado que la no negociación y la no celebración de los acuerdos constituye un incumplimiento del Tratado de Tlatelolco en los términos del Artículo 20.1 del mismo.

6. Hasta la fecha (Anexo I), ya han cumplido con la obligación impuesta por el Artículo 13 los siguientes países: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Los Gobiernos de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América, en base al Artículo 1 del Protocolo Adicional I, también ya lo formalizaron.

7. Los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Granada, y Trinidad y Tobago, han iniciado ya la negociación pero todavía no ha sido concluida. Sobre el particular, es necesario puntualizar, que tanto Bahamas como Barbados y Granada iniciaron sus negociaciones hace más de doce años, en tanto que Antigua y Barbuda y Trinidad y Tobago las iniciaron hace 5 años. De cualquier manera, el Consejo es de la opinión que hay que hacer un llamado a dichos Gobiernos para que concluyan sus respectivos Acuerdos. Por lo que se refiere al Reino Unido, ya ha iniciado sus negociaciones con el OIEA y el Consejo fue notificado de ello, sin embargo, no se ha tenido conocimiento de la conclusión de dichas negociaciones.

8. En conformidad con la Resolución 167 (VIII), la Secretaría del Organismo, con autorización y supervisión del Consejo ha continuado realizando gestiones para satisfacer las

obligaciones del Artículo 13 del Tratado sirviendo como vínculo entre los Estados Miembros del OIEA.

9. El Consejo considera que el Sistema de Control no podrá tener una eficacia completa mientras alguna de sus disposiciones -en este caso la aplicación del Sistema de Salvaguardias del OIEA-no haya sido cumplida en su totalidad, y que si existen razones prácticas que han impedido a los Estados Partes del Tratado a iniciarlas, la Secretaría del Organismo se encuentra en aptitud de proporcionarle su colaboración como ya lo ha hecho con otros Gobiernos en el pasado.

III. CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO:

10. En el Anexo II se puede observar el estado de cumplimiento por parte de los Estados Miembros de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado. De los datos que ahí constan, el Consejo ha concluido con satisfacción que, salvo unos pocos atrasos que deben ser superados a la mayor brevedad posible, los Gobiernos de los Estados Miembros cumplen con los términos de esta disposición del Tratado. A este respecto el Consejo reitera la conveniencia de que los Gobiernos que aún no lo han hecho, regularicen su situación, ya que el Artículo 14 del Tratado -al igual que sucede con el Artículo 13- es parte integral de las disposiciones que configuran el Sistema de Control, cuyo funcionamiento es una de las responsabilidades del propio Consejo.

IV. CONSIDERACION DE LOS ARTICULOS 15, 16, 18 Y 20 DEL TRATADO.

11. Habiendo dispuesto la Conferencia General que el Consejo mantuviese en forma permanente en su programa de trabajo el tema relativo a los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado, para estar informado sobre cualquier desarrollo en esta materia, el tema ha figurado de modo permanente en la Agenda del Consejo. Del Acuerdo de Foz de Iguazú entre Argentina y Brasil es posible que, sobre el particular, se produzcan negociaciones con el fin de ajustar a las nuevas realidades, no contempladas por los redactores del Tratado de Tlatelolco, este instrumento Internacional.

V. CONSIDERACION DEL ARTICULO 23 DEL TRATADO:

12. Durante el período que cubre el presente Informe, hubo las siguientes comunicaciones sobre Acuerdos celebrados por los Estados Miembros:

- OCTUBRE 30 DE 1989:

Del Instituto Peruano de Energía Nuclear informando que el Gobierno del Perú había negociado y suscrito un acuerdo para la cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear, con el Gobierno de Bolivia, que establece el marco jurídico en el que ambos gobiernos cooperarán en el desarrollo y la aplicación de dichos usos en concordancia con sus planes de desarrollo y objetividad institucionales.

- NOVIEMBRE 14 DE 1989:

Nota de la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República de Paraguay, transmitiendo copia de la comunicación dirigida al Director Interino de la División de Tratamiento de Información sobre Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en la que informan que sin el conocimiento ni la autorización de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el Instituto Radiológico Cudas Thompson de Asunción, había importado, instalado y puesto en funcionamiento en septiembre de 1987 un equipo de Cobaltoterapia Phoenix, proveído e instalado por la empresa Canadiense Atómic of Canada, hoy Theratronic International Ltd., con sede en Ontario, Canada.

- MAYO 7 DE 1990:

El Gobierno del Perú informó del Acuerdo celebrado con el Gobierno de Chile fechado 7 de mayo de 1990, concerniente a mantener bajo control y erradicar, si fuera el caso, a la mosca de las frutas (*Caratitis capitata*), utilizando para ello tecnología nuclear y la infraestructura lograda a través del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica.

- JULIO 18 DE 1990:

El Gobierno de México notificó haber celebrado tres Acuerdos de cooperación

nuclear con el Gobierno de Cuba fechados el 18 de julio de 1990; uno: referente a la aplicación de las técnicas de irradiación, aplicación de los radioisótopos y las técnicas nucleares en distintas ramas de la economía, desarrollo y producción de instrumentación nuclear, gestión de desechos radiactivos, información científico-técnica y regulatoria y otras áreas que se acuerden por las Partes; otro: referente a las consultas técnicas, adiestramiento de especialistas, investigación y trabajos conjuntos, intercambio de información y documentación, becas o capacitación técnica, suministro mutuo de equipamiento, muestras y materiales y participación en cursos nacionales o seminarios; y finalmente un tercero: referente a la física nuclear, física de reactores, radioquímica y producción de radioisótopos, ciencia de materiales, seguridad nuclear y radiológica, aplicación de las técnicas nucleares en la industria, medicina y agricultura, técnicas de irradiación, estudios analíticos y estructurales de materiales de interés nuclear, instrumentación nuclear, ensayos de equipo nuclear, información científico-técnica sobre energía nuclear y técnicas nucleares, metrología de radiaciones ionizantes, vigilancia radiológica ambiental, tratamiento de desechos radiactivos de baja actividad y otras áreas que se acuerden por las Partes.

- AGOSTO 17 DE 1990:

El Gobierno de la República de Venezuela notificó no haber celebrado Acuerdo alguno de cooperación nuclear.

13. Además de los temas antes mencionados, se incluyeron en la Agenda los siguientes:

- Resolución 250 (XI): Participación de la Secretaría del OPANAL en los preparativos de la IV Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP).
- Resolución 252 (XI): Prevención de la contaminación radiactiva del medio marino en el marco del Tratado de Tlatelolco.
- Resolución 267 (E-V): Modificación al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco).
- Conferencia de los Estados Partes para la Enmienda del Tratado que Prohíbe los

Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua.

- Declaración sobre Política Nuclear Común Argentino-Brasileña.
- Acuerdo de Cooperación entre el OPANAL y la Oficina del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga).
- Asistencia del Secretario General del OPANAL a la 33a. Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA.

14. En la parte correspondiente a Otros Asuntos, el Consejo sólo trató preliminares de los que posteriormente fueron puntos de la Agenda arriba señalada.

VI. RESOLUCION 250 (X): PARTICIPACION DE LA SECRETARIA GENERAL DEL OPANAL EN LOS PREPARATIVOS DE LA IV CONFERENCIA DE EXAMEN DEL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES:

15. El Consejo consideró, y posteriormente aprobó, el Memorando de la Secretaría General del Organismo para la IV Conferencia de las Partes encargadas del Exámen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

16. El Memorando, en su parte inicial, contiene una breve descripción de los antecedentes que condujeron al Tratado de Tlatelolco, la enunciación de algunos de sus artículos principales y las obligaciones de las Partes Contratantes de los protocolos Adicionales I y II.

Contiene además, en relación con los Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA, la información referente a los Estados Miembros que han concluido dichos Acuerdos y las objeciones tanto de Argentina como de Chile al modelo de los Acuerdos negociados hasta ahora. Finalmente, hizo referencia a la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto al conjunto de principios allí establecidos que deberían servir de base para la redacción del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, de los cuales el único principio aceptado fue el que se refiere a las zonas libres de armas nucleares, lo que dio como consecuencia que los resultados de las Conferencias de Examen anteriores no hayan sido satisfactorios por una parte, y que el Tratado en si, dado que hay

Estados que están en el umbral de la producción de armas nucleares, no han respondido realmente a los grandes objetivos que condujeron a los Estados no poseedores de armas nucleares a ratificarlo. El documento quedó reproducido bajo la sigla S/Inf.428.

VII. RESOLUCION 252 (XI): PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL MEDIO MARINO EN EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO:

17. La Resolución 252 (XI) de la Conferencia General del OPANAL aprobada el 26 de abril de 1989, renovó el mandato al Consejo del OPANAL contenido en la Resolución 223 (X) para que, "con el apoyo de los organismos internacionales competentes, identifique las medidas técnicas y jurídicas para prevenir eficazmente la contaminación radiactiva del medio marino en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco". El Director del PNUMA en México, Dr. José Manuel Lizárraga Nuñez además del ofrecimiento de colaborar con la mitad de los gastos en que se incurriera para la contratación de un experto ofreció igualmente la colaboración del Consultor Jurídico del mismo programa, Dr. Raúl Brañes para la coordinación de los trabajos. El Consejo autorizó al Secretario General para que contratara los servicios de un experto en la materia, el Dr. Patricio Aranda-Coddou a quien se le encomendó la tarea de preparar un documento que sirviera de base para que los Estados Miembros del OPANAL lo estudiaran y resolvieran sobre la naturaleza jurídica del mismo, (Convención, Acuerdo, Protocolo Adicional al Tratado de Tlatelolco, etc.). Dicho documento será distribuido a los Estados Miembros bajo la sigla S/Inf.444 bajo el nombre de "Proyecto de Instrumento Jurídico que establece una Prohibición sobre la Contaminación Radiactiva del Medio Marino comprendido en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco". El Consejo considera importante que los Estados Miembros estudien dicho documento y envíen a través del Secretario General sus opiniones sobre el mismo a fin de tener los elementos para cumplir el mandato de presentar el Informe solicitado en las Resoluciones 223 (X) y 252 (XI). Para ello, si así lo considera conveniente la Conferencia General, será necesario que el mandato antes citado sea renovado.

VIII. RESOLUCION 267 (E-V): MODIFICACION AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA TRATADO DE TLATELOLCO):

18. Dentro del marco del apartado c) operativo de la Resolución 243 (XI) relativa al STATUS del Tratado y sus Protocolos Adicionales, el Consejo recibió la recomendación de la Comisión de Buenos Oficios para convocar a la Primera Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco, con el fin de modificarlo agregando las palabras "y el Caribe" a la denominación del mismo establecida por su Artículo 7, y suprimir el párrafo 2 del Artículo 25, con el fin de facilitar el ingreso de Guyana y Belice al régimen del Tratado.

19. El Consejo aprobó la Resolución C.22 Rev.1, a fin de convocar, con fecha 3 de julio de 1990, a la Primera Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco, que aceptó modificar el nombre oficial del mismo, incluyendo las palabras "y el Caribe".

20. Al no haberse alcanzado el consenso, en la Conferencia General, el Consejo expresó su deseo de que las negociaciones pudieran culminar exitosamente antes de la celebración del Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

IX. CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA ENMIENDA DEL TRATADO QUE PROHIBE LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATOMSFERA, EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA:

21. El Secretario General, atendiendo a una invitación de la Organización de las Naciones Unidas, con la autorización del Consejo participó como observador en la Conferencia de los Estados Partes para la enmienda del Tratado que Prohíbe los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua. En dicha oportunidad el Secretario General apoyó la propuesta de la prohibición total de dichos ensayos nucleares, la que no prosperó. El texto de su declaración esta contenido en el documento S/443.

X. DECLARACION SOBRE POLITICA NUCLEAR COMUN ARGENTINO-BRASILEÑA:

22. El Secretario General informó al Consejo de la invitación cursada por los Gobiernos

de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil para que asistiera como invitado especial a la firma de la Declaración sobre Política Nuclear Común que ambos Gobiernos suscribieron el Foz de Iguazú, Declaración que implica el acuerdo de aprobar un sistema común de contabilidad y control a ser aplicado a todas las actividades nucleares de ambos países, intercambiar las respectivas listas descriptivas de todas sus instalaciones nucleares, intercambiar las declaraciones de los inventarios iniciales de los materiales nucleares existentes en cada país, aceptar inspecciones recíprocas a los sistemas centralizados de registros y armonizar ese sistema de registros e informes con los que se somete al OIEA de conformidad con los Acuerdos de Salvaguardias vigentes. Dicho Acuerdo obliga a las Partes a emprender negociaciones con el OIEA para celebrar un Acuerdo Conjunto de Salvaguardias basado en el sistema común de contabilidad y control antes mencionado, y una vez concluido esto, llevar a cabo las iniciativas conducentes para posibilitar la entrada en vigencia plena del Tratado de Tlatelolco para ambos países, incluyendo gestiones tendientes a la actualización y perfeccionamiento de su texto. El Consejo manifestó su beneplácito por este acontecimiento y aprobó la Resolución C/RES.24 el 11 de diciembre de 1990, cuya parte operativa dice:

1. Manifestar su beneplácito por las decisiones tomadas por los Gobiernos de Argentina y Brasil encaminadas a la concertación de una política nuclear común, profundizando así el proceso de integración en marcha.
2. Expresar su satisfacción por la decisión de ambos Gobiernos de emprender negociaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la celebración de un Acuerdo Conjunto de Salvaguardias.
3. Hacer patente su particular satisfacción por los anunciados propósitos de ambos Gobiernos de tomar, iniciativas conducentes a la plena entrada en vigor, en los dos países, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
4. Reiterar su convencimiento de que estas decisiones aunadas a la que recientemente tomó el Gobierno de Cuba (C/Res.23), propician que el Tratado entre en pleno vigor en la Zona definida por el Artículo 4 del propio Tratado.
5. Destacar que a la firma de la Declaración Sobre Política Nuclear Común Argentino-

Brasileña fueron invitados expresamente el Secretario General del OPANAL, Dr. Antonio Stempel Paris y el Director General del OIEA, Sr. Hans Blix.

6. Solicitar al Secretario General que distribuya en forma oficial la Declaración Sobre Política Nuclear Común Argentino-Brasileña y los discursos pronunciados en la ocasión por los Presidentes Carlos Saúl Menem y Fernando Collor de Mello.

XI. ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL OPANAL Y LA OFICINA DEL PACIFICO SUR (TRATADO DE RAROTONGA):

23. El Secretario General del Organismo informó al Consejo que no tiene conocimiento de que la Oficina Depositaria del Tratado de Rarotonga se haya reunido para concluir el Acuerdo de Cooperación entre el OPANAL y la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica (Tratado de Rarotonga).

XII. ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DEL OPANAL A LA 33a REUNION ORDINARIA DE LA CONFERENCIA GENERAL DEL OIEA:

24. El Secretario General informó al Consejo de su asistencia a la 33a. Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA e informó asimismo de las conversaciones que tuvo con el Director General de dicho Organismo, Dr. Hans Blix, refiriéndose especialmente a la encomienda de la Conferencia General de que el Secretario General asista como Observador a las reuniones de coordinación del programa denominado "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina", ARCAL. El Secretario General del OPANAL en consecuencia solicitó al OIEA el estatuto de Observador ante dicho programa y fue informado que se les consultaría a los gobiernos que forman parte del mismo, quienes deberían decidir sobre la autorización correspondiente. El Secretario General dirigió una nota a cada uno de los quince países Miembros del ARCAL recordándoles el párrafo 4 de la Resolución 249 (XI) el 27 de abril de 1989. Hasta la fecha, ninguno de dichos países contestó la nota del Secretario General del OPANAL y el OIEA no ha informado hasta el momento de que el OPANAL haya sido aceptado.

25. El Consejo desea, finalmente, dejar constancia de la colaboración tan amplia que ha

tenido por parte de la Secretaría del Organismo para el desempeño de sus funciones y manifiesta su agradecimiento por el apoyo recibido.

26. El Consejo en su Sesión Extraordinaria C/E/PV/14 aprobó el presente Informe el día 11 de marzo de 1991.